

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-
bilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo 1897.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Consumos.—Circular.

Aspirando esta Administración de Hacienda á
que el servicio de formación de expedientes de
adopciones de medio para cubrir los cupos de con-
sumos, sal y alcoholes para el próximo año econó-
mico de 1897-98 se lleven á efecto, y queden ter-
minados en los plazos reglamentarios para poder
poner en conocimiento de la Superioridad, que así
lo dispone, el estado del citado servicio, recomiendo
y especialmente á los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de esta provincia dediquen preferente aten-
ción á tan necesario servicio intentando los medios
elegidos, á fin de que aquellas corporaciones que
puedan recurrir al reparto vecinal, puedan
confeccionarlo dentro de los plazos reglamenta-
rios, evitándose la responsabilidad en que incurren
de no verificarlo.

Zaragoza 20 de Marzo de 1897.—El Adminis-
trador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA.

D. Pedro Melguizo Laín, Secretario del Ayun-
tamiento constitucional de Luesma:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesio-
nes que celebra el Ayuntamiento y Junta municip-
al de este pueblo en el corriente año, se encuen-
tra una que contiene el siguiente

Particular.—«Acordada que fué definitivamente
la aprobación del presupuesto ordinario por el que
ha de regirse este Ayuntamiento en el próximo
ejercicio de 1897-98 en la forma demostrada, fijan-
do los ingresos en 2.904 pesetas 93 céntimos y los
gastos en 3.738 pesetas 76 céntimos, resulta un
déficit importante en la suma de 833 pesetas 83
céntimos, sin perjuicio de la alteración que pudie-
ran sufrir las consignaciones para ingresos por los
conceptos de recargos sobre las contribuciones, en
la modificación de los cupos en el mismo año. El
Sr. Presidente ordenó, y así se verificó por el in-
frascrito Secretario, la lectura de la Real orden
circular de 18 de Febrero de 1893.

Enterados los señores presentes, y después de
convenir unánimemente que en el presupuesto de
que se ocupaban no era posible el aumento de los
ingresos por hallarse aceptados todos en el máxi-
mum de tributación que la ley autoriza, y que con
relación á lo consignado para gastos, tampoco se
pueden realizar más economías que las ya lleva-
das á efecto en su confección, por unanimidad
acuerdan:

Que para cubrir el mencionado déficit de 833 pesetas 83 céntimos que resulta en el repetido presupuesto, no dispone de otro recurso que el de imponer un gravamen de 20 por 100 sobre los artículos de paja y leña no destinados á industrias; para lo cual se tendrá en cuenta el precio medio de las mencionadas especies y el consumo que anualmente se hace de las mismas en este vecindario, lo que llevado á efecto resultó y se aprobó la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo	Precio	VALOR	Producto
	calculado	medio de	anual.	anual
	—	los 100	—	al 20 por 100.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	55.638	3	1.669'14	333'83
Leña.....	125.000	2	2.500	500
Totales...	180.638	»	4.169'14	833'83

Asimismo se acordó que esta resolución se anuncie al público por término de 10 días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, para lo cual se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia certificación del anterior acuerdo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y transcurrido dicho plazo, se instruya el correspondiente expediente con sujeción á lo que para este fin se halla dispuesto, el que terminado se elevará á la Superioridad para obtener la correspondiente autorización con que llevar á efecto el acuerdo de referencia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se levantó la presente acta que suscriben los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Manuel Pérez.—Andrés Ramón.—Salvador Casao.—Félix Iberní.—Manuel Hernando.—Esteban Iberní.—José Miguel.—Por los señores D. Marcos Simón, D. Francisco Andrés, D. Francisco Ramón y D. Vicente Crespo, que no saben firmar, Pedro Melguizo, Secretario.»

Así resulta de su original al que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Luesma á 13 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pérez.—Pedro Melguizo, Secretario.

D. José Franco, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Cabañas:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, correspondiente al año actual, y que se halla en el Archivo de mi cargo, se halla una acta que literalmente dice así:

«En el pueblo de Cabañas á 8 de Marzo de 1897: Reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados expresados al margen, todos componentes la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pedraza Navarro, este señor declaró abierta la se-

sión extraordinaria y manifestó: Que la reunión tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta en 2.539 pesetas 25 céntimos en el presupuesto ordinario para el próximo año económico 1897 á 98.

Al efecto, yo el Secretario, por orden del señor Presidente, di lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto, y no siendo posible hacer economía alguna de partida de las que figuran en los gastos por haberse agurado todos los recursos legales, resultando por lo tanto el déficit indicado de 2.539 pesetas 25 céntimos; que para cubrirlo, la Junta municipal acordó por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por no ser de los comprendidos en la tarifa 1.^a del impuesto de consumos:

Artículos.	Consumo	Precio	VALOR	Producto
	calculado.	medio del	anual.	al 20 por 100.
	—	kilogramo.	—	—
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	252.464	0'03	7.573'92	1.514'78
Leña de id. id.	170.750	0'03	5.122'50	1.024'50
Total.....				2.539'28

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal vigente, y para que tenga cumplido efecto lo mandado en el Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitase una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados en la propuesta anterior, y que transcurridos éstos, se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relativos en la expresada Real orden para la consecución de lo propuesto en el presente acuerdo.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando los que han intervenido, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Pedraza.—José Pellicer.—José Almau.—León Placed.—Manuel Pellicer.—Domingo Placed.—Mariano García.—Juan Navarro.—Apolinar Placed.—Por los Sres. Concejales D. José Lorén y Rafael Ordóñez, que no saben firmar, de su orden, José Franco, Secretario.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, sellada y visada por la Alcaldía, en Cabañas á 8 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pedraza.—José Franco, Secretario.

D. Casimiro Adiego Peña, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 10 del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.540 pesetas y 15 céntimos, que resulta en el pre-

supuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.540'15 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que no se dedique á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja y de 40 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 600.000 kilogramos de paja y 335.037 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.540'15 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Sixto Rosel.—Francisco Langarita.—Mariano Balduque.—Patricio Balduque.—Segundo Langarita.—Manuel Lana.—José Serrano.—Juan Gómez.—Pedro Pinilla.—Alejandro Ferrer.—Joaquín

Langarita.—Por los demás señores Concejales y asociados que dicen no saber firmar, Casimiro Adiego, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Salillas de Jalón á 12 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Sixto Rosel.—El Secretario, Casimiro Adiego.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nuez de Ebro:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Celestino Natalias; D. Fermín Sanclemente, D. Pascual Cervera, D. Cosme Gracia y D. Feliciano Palomar.—Señores asociados: D. Mariano Valduque, D. Desiderio Navales, D. Gregorio Almorín y D. Ramón Berdala.

Al centro.—En el pueblo de Nuez de Ebro á 14 de Marzo de 1897, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1897 á 1898, votado por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Febrero último, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2.696 pesetas 23 céntimos, y el de gastos en 5.558 pesetas 62 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 2.862 pesetas 34 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
	—	medio	bitrio	calculado	anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos.	Pesetas
Leñas.....	100	2'00	0'44	387.000	1.702'80
Pajas.....	100	1'75	0'41	282.800	1.159'48
<i>Total.....</i>					2.862'28
<i>Déficit de menos.....</i>					0'06

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Celestino Natalias.—Fermín Sanclemente.—Pascual Cervera.—Cosme Gracia.—Feliciano Palomar.—Mariano Valduque.—Desiderio Navales.—Gregorio Almorín.—Ramón Berdala.—Dámaso Rubio.»

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Nuez de Ebro á 15 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Natalias.—El Secretario, Dámaso Rubio.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, en vista del resultado negativo de los conciertos parciales ó gremiales tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á tres años de los derechos de consumos y sus recargos, mediante subasta pública que se verificará el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Si la expresada subasta no ofreciere resultado positivo, se celebrará una segunda el día 12 de Abril próximo á igual hora, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió de base para la primera y solo por un año.

Y en previsión de que tampoco se presenten proposiciones aceptables en dicha segunda subasta, tiene asimismo acordado que se proceda al

arriendo con la exclusiva por un año de los derechos de líquidos y carnes, celebrándose tres subastas sucesivas en el propio local y hora indicada de los días 25 de Abril y 10 y 20 de Mayo próximos respectivamente; todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás Usón.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por tiempo de uno á tres años económicos de todas ó alguna de las especies sujetas á consumo, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 3 de Abril próximo, de seis á ocho de su mañana, bajo el tipo de 3.251 pesetas 81 céntimos anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

Si dicha subasta no ofreciera resultado, se celebrará otra segunda el día 13 de Abril, á las mismas horas, bajo el mismo tipo, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Torralla de Ribota 19 de Marzo de 1897.—Pedro Melús.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico 1897-98, en sesión de 14 de Marzo acordó el arriendo á venta libre por todas y cada una de las especies que abraza la tarifa oficial vigente, y por término de tres años, á cuyo efecto, se celebrará la primera subasta el día 1.º de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo, y por un solo año, el día 14 del mismo mes, y si ésta resultase también desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto, y si á el o hubiere lugar, se celebrarán tres subastas los días 24 de Abril, 4 y 14 de Mayo, todas ellas en el mismo local y á la misma hora que la citada en la primera, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Torreçilla de Valmadrid 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios para hacer efectivo

en esta villa el impuesto de consumos durante el próximo ejercicio, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de la misma tienen acordado el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 10 de Abril próximo, á igual hora y bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirve de base para la primera.

Si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 de Abril y el 8 de Mayo siguiente en las mismas horas y local, y ajustadas al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El mismo Ayuntamiento y Junta municipal, tiene acordado establecer un impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el próximo ejercicio de 1897 á 98 para cubrir el déficit de 1.106 pesetas 25 céntimos que resulta en el presupuesto, cuyo impuesto consiste en 20 céntimos de peseta sobre los 100 kilogramos de paja y 10 id. sobre la leña, sin que éste exceda del 25 por 100 del precio medio de dichos artículos, cuyo acuerdo se encuentra de manifiesto por término de 10 días para que durante los cuales pueda reclamar el que se crea perjudicado.

Mesones 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Fermín Sisamón.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta.

No habiendo producido efecto en esta villa los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos señalado á la misma para el próximo ejercicio económico, el Ayuntamiento y asociados, constituidos en Junta municipal, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á tres años, con arreglo á las bases siguientes:

1.^a Que los remates se verificarán por pujas á la llana en la Sala Consistorial de esta villa, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma.

2.^a Que si no hubiese postor en la primera subasta, que se celebrará el día 30 del actual, se verificará la segunda por el término de un año el 10 de Abril próximo.

3.^a Que si tampoco ésta última diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas en los días 21 de Abril, 2 y 12 de Mayo próximos.

4.^a Que el importe de los derechos de todas las especies es el de 14.105 pesetas anuales, con más el recargo de 75 por 100 para atenciones municipales.

5.^a Que la garantía necesaria para hacer postura será el importe del 5 por 100 del tipo anual y la cantidad que se exige como fianza para responder al cumplimiento del contrato será el im-

porte de la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

6.^a Que los pliegos de condiciones respectivos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Belchite 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

Intentados, sin efecto, los encabezamientos gremiales y acordado en segundo término el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados por el cupo de ésta villa durante el tiempo de uno á tres años económicos próximos, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del mes corriente y horas de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.067 pesetas 2 céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en las Cajas del Tesoro, en la del Municipio ó en poder de la Junta de subasta, el 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el importe de la cuarta parte en que quede tranzado.

Si en esta primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda con las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Morés 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Serrano.

Desiertos los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo señalado por consumos á esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados á él, han acordado en sesión del día de la fecha el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies del referido impuesto para el año económico de 1897-98, debiendo advertir: que cumpliendo lo estatuido en el art. 266 del reglamento vigente, la subasta tendrá lugar el día 30 del que rige, á las diez de la mañana, y de no haber postor, se celebrará la segunda á igual hora del día 10 de Abril próximo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, también por término de un año.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo próximo, á la misma hora y en el mismo local, todo con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nonaspe 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel Franc.—P. A. del A. y J., Rafael Nande, Secretario.

Habiendo resultado sin efecto la convocatoria de gremios para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados acordados para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se procederá al arriendo en venta libre por un período de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, y si no diese resultado, se verificará una segunda subasta el día 10 del próximo mes de Abril, en la que se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Si tampoco este medio diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de Abril y el 10 de Mayo próximo venideros; advirtiéndose que los actos anunciados se celebrarán á las diez de la mañana en los días señalados, en esta Casa Consistorial, y bajo los pliegos de condiciones que oportunamente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Perdiguera 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Agustín Arruga.

Intentados, sin efecto, en esta población los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1897 al 98, y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, se anuncia por el presente el arriendo á venta libre de los derechos y recargos correspondientes á todas las especies tarifadas, incluso los aguardientes y licores, por tiempo de uno á tres años y bajo el tipo en cada uno de ellos de 11.772 pesetas, y 20 céntimos, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 30 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, por el procedimiento de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo necesario depositar previamente el 5 por 100 de dicho importe para poder tomar parte en la subasta. De no presentarse licitador, se celebrará la segunda y última subasta, pero solo por un año, por las dos terceras partes, el día 9 del próximo mes de Abril, á las mismas horas y bajo iguales condiciones. De no dar resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva respecto á los líquidos y carnes por término de un año, celebrándose las correspondientes subastas en los días 17 y 25 de Abril y 3 de Mayo inmediato, á las diez de la mañana, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

Mediana 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Navarro.

Intentados, sin efecto, los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de

1897-98, el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que abarca la tarifa oficial, por el tiempo de tres años, en primera subasta, y de uno, caso de celebrar segunda. La primera tendrá lugar el día 31 actual, y si fuera sin efecto, la segunda será el 10 de Abril.

Negativas anteriores subastas, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta el día 20, y si ésta no diera resultado, se celebrará segunda el día 28, ambos también de Abril, y con rectificación de precios; y si tampoco diera resultado, se celebrará tercera y última el día 6 de Mayo. Todas ellas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, días designados y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que obrarán en Secretaría municipal.

Mozota 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Burillo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por tiempo de uno á tres años, á contar desde el viñiente de 1897 á 1898, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del corriente y horas de diez á doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría; y de no producir efecto, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Abril, por las dos terceras partes por un solo año.

De no dar resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 21 de Abril próximo; y de resultar desierta, se celebrará la segunda el día 29 de dicho mes y la tercera el 6 de Mayo, y horas de diez á doce.

Malanquilla 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eugenio Savia.

El día 31 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa de los artículos sujetos al impuesto de consumos para 1897 á 98, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y por tipo de 6.971 pesetas 56 céntimos, pudiendo hacerse proposiciones por más de un año, pero sin exceder de tres.

Remolinos 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Hilario Muro.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, cuya dotación consiste en 875 pesetas, pagadas del presupuesto municipal; la que pueden solicitar por término de 15 días, contados desde la fecha del presente, todos cuantos se crean adornados de los requisitos que exige la ley para el ejercicio de este cargo.

Monterde 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vicente Tomey.—D. S. O., el Secretario interino, Marcelino Díez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente sobre adjudicación de bienes á parientes, sin designación de nombres, de D. Francisco Badía, he acordado llamar por segundos edictos á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Con tal motivo, hago constar que el testador D. Francisco Badía era natural de Valdellou, provincia de Huesca, Diócesis de Lérida; que la fecha del testamento, bajo el cual murió, es la de 12 de Enero de 1829, disponiendo que los bienes dejados al fallecimiento, pasaran á su hija Magdalena Badía, y muerta ésta, á sus descendientes y así sucesivamente.

Que en este juicio ha sido promovido por D. Julián Marquina Guiral, como marido de Carlota Salueña Robres; Francisco Escosas Salas, como marido de Manuela Abad Robres; José Montes Bergua, como marido de Angela Robres Marco, todas las que se encuentran en el cuarto grado de parentesco con el testador, á saber:

Carlota Salueña Robres, hija de Manuel Salueña y Ana Matías Robres, y nieta de María Badía, ésta hija del testador Francisco Badía:

Bárbara, Angela y Agustina Robres Marco, hijas de Julián Robres Badía, nietas de María Badía, hija del causa-habiente: Manuela Paz Abad y Robres, hija de María Pilar Robres Badía, ésta también hija de María Badía, hija del testador don Francisco Badía. Sin que hayan comparecido otros parientes á reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1897.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en autos de demanda de menor cuantía, instados por la Sociedad mercantil «Pérez y Abós», de esta ciudad, contra D. Mariano Mur, del comercio de Jaca, ha acordado emplazar á éste, que se halla en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda, por lo que se le reclaman la cantidad de 932 pesetas 25 céntimos.

Al propio tiempo ha acordado también notificar á dicho demandado D. Mariano Mur, que se ha ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de su propiedad, y son los siguientes:

Trece pares de borceguíes, primera.

Cuatro pares de id., segunda.

Dos pares de id., tercera.

Siete pares de zapatos, hombre, de color.

Un par de id., de tela.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de 15 días, las cuentas de fondos municipales corre pondientes á los ejercicios de 1892-93, 93-94, 94-95 y 95-96, en cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Frasnó 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel del Río.

El apéndice al amillaramiento y padrón de cédulas personales, formados para el próximo ejercicio, estarán expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Alcalá de Moncayo 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Gil.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos que previene la vigente ley Municipal.

Talamantes 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Orenco Chueca.

El apéndice al amillaramiento para el año 1897 á 98, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el mismo año se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Osera 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Lon.

Confecionado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1897-98, y aprobado previa censura del Regidor Síndico, por el Ayuntamiento se anuncia por 15 días la exposición del mismo al público al objeto de que libremente puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nonaspe 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel Franc.

Las cuentas municipales de este pueblo para 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría por 15 días, á fin de que puedan enterarse los vecinos y reclamar de agravio.

Sierra de Luna 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público desde el día 20 del actual hasta el día 6 inclusive del próximo Abril, durante cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas los individuos comprendidos en el mismo.

Viver de la Sierra 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de 15 días, se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento para 1897 á 98.

Atea 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. O., Rafael Filloy, Secretario.

Tres pares de zapatos, mujer, de color.
 Un par de íd., chico.
 Tres pares de íd., caballero, de lona.
 Ocho íd. de zapatillas, hombre.
 Diez y seis pares de botas, hombre, negras.
 Tres pares de zapatos, hombre, mate.
 Quince pares de botas, mujer, negras.
 Tres pares de borceguíes herrados.
 Un par de íd. sin herrar.
 Treinta y nueve pares de zapatos, mujer, negros.
 Tres pares de íd., chica, íd.
 Diez y nueve pares de botas, cartera, niña.
 Cuatro pares de íd. gancho, chico.
 Doce pares de zapatos pana, mujer.
 Doce íd. de zapatillas tela, íd.
 Diez y ocho pares de botitas, puntera.
 Un par de íd. charol color.
 Ocho pares de íd. cartera, satén.
 Siete pares de íd. Nonato.
 Siete íd. de zapatitos íd.
 Cinco íd. de zapatos madroño, charol, negros.
 Treinta íd. de zapatitos charol, negros.
 Nueve íd. de íd. madroños, color.
 Veintiocho íd. de íd. escotados, color.
 Diez y seis íd. de zapatos lazo.
 Un par de botitas color.
 Catorce pares de zapatitos paño.
 Tres íd. de botitas íd.
 Dos íd. de zapatos escotados, niña.
 Dos íd. de babuchas.
 Dos piezas de goma.
 Un reloj de cuco.
 Una máquina «Singer», completa, n.º 4.930.535.
 Sesenta y un paquetes de cañamo.
 Noventa y seis kilos de puntas en cajas.
 Diez cajas de trencilla alpaca.
 Catorce paquetes de puntas doradas.
 Tres paquetes de tirantillos, primera.
 Dos paquetes de íd., segunda.
 Seis íd. de cañamiza encarnada y blanca.
 Cuatro docenas de cajas de betún Sanz.
 Tres docenas de íd. de betún mate.
 Cuatro paquetes y medio de ojetes.
 Tres frascos de betún Ruvión.
 Cinco cajas de ojetes de gancho.
 Cinco docenas de cajas de betún, grandes.
 Veintiocho paquetes de puntas.
 Seis paquetes de estaquillas de hierro.
 Tres sacos de puntas.
 Once carretes de seda de colores.
 Un paquete de madroños.
 Una caja con punteras de latón.
 Diez paquetes de trencillas.
 Tres máquinas de ojetes de gancho.
 Dos patas de hierro.
 Cuatro kilos de becerro blanco.
 Tres sagrenes badana color.
 Nueve pieles de cabra.
 Una piel de foca.
 Un kilo y medio de becerro blanco fino.
 Cuatro kilos de becerro francés.
 Tres becerros mate.
 Dos cabras satinadas.
 Un paquete de retales foca y otros surtidos.
 Seis libras de retal.
 Dos arrobas cinco libras roga.

Una arroba de retal.
 Siete arrobas y media de retal; y
 Cinco pares de hormas de diferentes números.
 Cuyos bienes quedaron depositados en poder de
 D. Mariano Navarro y Abós.

Y para que la presente sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma á D. Mariano Mur y Pueyo, cumpliendo con lo acordado la expedido en Zaragoza á 27 de Febrero de 1897.—El actuario, José Guitarte.

JUZGADOS MILITARES.

Poblado de Minas (Puerto Príncipe)

D. Adolfo Pahissa Cánalu, Capitán, Ayudante del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida por deserción contra el soldado de la cuarta compañía del indicado batallón Timoteo Ruiz Clemente:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor, cuyo paradero se ignora, Timoteo Ruiz Clemente, cuyas señas personales son: hijo de Lamberto y de Catalina, natural de Zaragoza, parroquia de Altabás, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia del Pilar, de 24 años de edad, estatura un metro 606 milímetros, de oficio zapatero, de pelo negro, ojos íd., cejas al pelo, color bueno, barba poca, nariz y boca regular, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, establecido actualmente en el Poblado de Minas, provincia de Puerto Príncipe (Isla de Cuba), ó donde se encuentre este batallón; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo indicado, será declarado reo en rebeldía.

Encargo y suplico á las Autoridades de todas clases practiquen las diligencias consiguientes para la busca y captura de dicho individuo, y ordenen sea conducido y presentado en el punto antes indicado.

Dada en el Poblado de Minas (Puerto Príncipe) Isla de Cuba, á 10 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Adolfo Pahissa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

TÉRMINOS DE CANDEVANIA Y CANDECLAUS

Se convoca á Junta general de terratenientes de los términos de Candevania y Candeclaus de esta villa para el día 28 del actual, á las tres de su tarde, en el local que ocupa la Escuela de niños, al objeto de proceder y discutir la forma de arrendar los pastos de dichos términos.

Advirtiéndose que si por falta de número no pudiese celebrarse, tendrá lugar dicha Junta con los que concurran el domingo siguiente 4 de Abril próximo.

Zuera 13 de Marzo de 1897.—Los Presidentes, Miguel Nasarre.—Antonio Conde.